

INSTITUTO POPULAR DE CULTURA
CONSEJO DIRECTIVO
PROYECTO DE ACUERDO N°200.05.02.23.05
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO POPULAR DE CULTURA en uso
de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO QUE

El Estatuto Orgánico del INSTITUTO POPULAR DE CULTURA IPC contenido en el ACUERDO No. 400.05.02.20.07 de Agosto 12 de 2020 en el artículo 17, literales i, ii y vii sobre FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO "i) Definir las políticas de organización y planeación de los procesos académicos, administrativos y financieros de la institución. ii) Garantizar que el funcionamiento de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto orgánico y las políticas institucionales. vii) Expedir, modificar y reformar los estatutos, reglamentos y planes que se requieran para el desarrollo institucional."

El Plan Estratégico del INSTITUTO POPULAR DE CULTURA IPC "REVITALIZACIÓN DEL INSTITUTO POPULAR DE CULTURA" en la línea número uno (1) sobre "Calidad y pertinencia académica", objetivo específico uno (1) establece que el IPC debe actualizar el modelo pedagógico, programas de formación, reglamentos, manuales, lineamientos de investigación y articulación social, entre otros; alineado con los estatutos institucionales.

El artículo 67 de la Constitución Política y los artículos 70 al 72 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 115 de 1994, consagran el ejercicio de la Autonomía.

Para garantizar el desarrollo armónico integral institucional, se requiere el establecimiento de un conjunto de normas mínimas que regulen la relación entre estudiantes y la Institución Educativa acordes con los principios institucionales y los lineamientos pedagógicos establecidos en el Proyecto Educativo Institucional PEI como coadyuvantes en el crecimiento integral de la Institución sobre la base de principio constitucionales como el respeto, la igualdad, la democracia y la responsabilidad.

Como parte de la Reestructuración Académica y Pedagógica, el Instituto Popular de Cultura encuentra conveniente ajustar el REGLAMENTO ESTUDIANTIL vigente, adoptado en el Acuerdo No. 100.09.0007.2014 del veintidós (22) de julio del 2014, documento que hasta ahora ha venido aplicándose, pero que por la demanda, oferta y calidad del servicio educativo es necesario actualizar.



Este Reglamento pretende fortalecer las relaciones de los miembros de la comunidad educativa del Instituto Popular de Cultura IPC y garantizar el ejercicio de los derechos de los estudiantes, así como el cumplimiento de sus deberes, bajo los criterios de la Constitución Política de Colombia y la Ley, que faciliten la convivencia al interior de la Institución.

El Consejo Directivo en sesión ordinaria del 10 de agosto 2023, acta No. 200.02.04.23.006 estudió y aprobó el Reglamento Estudiantil del Instituto Popular de Cultura IPC.

En mérito de lo expuesto:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el siguiente documento del Reglamento Estudiantil del Instituto Popular de Cultura IPC:

CAPÍTULO I

DE LA APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 2º: APLICACIÓN. El presente Reglamento regula las relaciones entre el Instituto Popular de Cultura-IPC y lo(a) s estudiantes regulares matriculados en los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano ETDH. El servicio educativo se enmarca en los principios constitucionales y legales así como los postulados contemplados en el PEI y los estatutos.

ARTÍCULO 3º. DE LOS PRINCIPIOS INSTITUCIONALES. Las actuaciones de los servidores públicos y demás miembros de la comunidad académica del Instituto Popular de Cultura - IPC, en cualquiera de sus vinculaciones se regirá por los principios de:

Acceso sin discriminación de todos los sectores de la población. Garantizar el acceso de todos los sectores de la población a los procesos formativos, generando condiciones para el fortalecimiento, visibilización y reconocimiento de saberes, haceres, sentires, memorias y prácticas colectivas- comunitarias que, desde lo rural y urbano construyen identidades, en un escenario de relaciones de producción de sentidos, que entran en tensión con los procesos de homogenización y centralización.

Libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. Todos los procesos relacionados con el propósito educativo se rigen por la libertad, entendida como autonomía de los actores de la comunidad Ipeciana, en un contexto de diálogo e intercambio, preservando el cumplimiento de la

la comunidad, respondiendo efectivamente a las necesidades de las realidades sociales y culturales en los ámbitos local y nacional.

Desarrollo sustentable. Acoge la noción de desarrollo en el marco de la equidad intra e intergeneracional, incluyendo la diversidad cultural y cosmogónica que permite lograr el fortalecimiento de los pueblos.

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

El presente Reglamento de Estudiantes es general y único, rige para los estudiantes del Instituto Popular de Cultura IPC y regula las relaciones de los estudiantes con el Instituto de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, y los Estatutos del IPC, su Misión y Proyecto Educativo Institucional.

Con una finalidad formativa, el Reglamento de los Estudiantes busca estimular la participación activa del estudiantado Ipeciano en la vida institucional. Asimismo, pretende asegurar niveles adecuados de calidad en la formación de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano ETDH favoreciendo el ejercicio de sus derechos y deberes como estudiantes.

ARTÍCULO 4º. DEL ESTUDIANTE. Es estudiante regular del Instituto Popular de Cultura, la persona que posee matrícula financiera y académica vigente para un programa de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano ETDH de modalidad técnica laboral o de formación académica las cuales deben estar avalados por la Secretaría de Educación Distrital.

ARTÍCULO 5º. CALIDAD DE ESTUDIANTE. Se adquiere cuando concurren los siguientes requisitos:

- a. Haber sido admitido en uno de los programas de ETDH o promovido por el mismo, cuando a ello haya lugar.
- b. Haber pagado los derechos pecuniarios.

Parágrafo. Para efectos del régimen disciplinario, la calidad de estudiante se pierde cuando se obtiene la respectiva certificación en educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, cuando a ello haya lugar.



Constitución Nacional, en los núcleos de información y formación, los derechos humanos y la democracia.

De la universalidad. Posibilita la construcción del conocimiento y de la cultura universal y nacional, en las diversas expresiones del pensamiento y la creación, que desde las artes se manifiestan, de acuerdo con la diversidad de saberes, la construcción de conocimiento, y el reconocimiento y desarrollo de las artes populares y tradicionales.

Democracia y pluralismo. Reconocimiento y respeto a la diversidad de doctrinas y métodos en materia de saberes, prácticas y conocimientos políticos, económicos, sociales, culturales y artísticos, despertando en los educandos la autonomía personal en un marco de libertad de pensamiento y pluralismo ideológico, fomentando el espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal.

Igualdad. Se garantizará la igualdad de oportunidades educativas haciéndolas accesibles a todo aquel que demuestre poseer las capacidades requeridas y cumpla con las condiciones académicas exigidas en cada caso, garantizando el acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo, asegurando la consolidación de prácticas de enseñanza que partan del reconocimiento, respeto y apropiación de la diversidad, garantizando el respeto y la inclusión en el plano de las experiencias y las identidades culturales, adoptando medidas a favor de grupos discriminados o marginados social, económica y culturalmente. También implica el compromiso y preocupación que alcanza no solo a las personas que han ingresado y permanecen en el Instituto, sino que involucra también a aquellos que están fuera del Establecimiento.

Autonomía institucional. El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la Ley, garantiza la autonomía institucional y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Superior.

Solidaridad. Compromiso de impulsar y apoyar la reivindicación de los seres humanos como iguales en dignidad y derechos, propiciando la autoconstrucción individual y la construcción colectiva.

Responsabilidad social. La educación es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado. Es el compromiso de los órganos de dirección, directivos, administrativos, docentes, estudiantes y egresados, con el impacto de su quehacer sobre los procesos de construcción social y cultural.

Excelencia académica. Compromiso de la comunidad Ipeciana para buscar la calidad educativa basada en la gestión administrativa eficiente, calidad de la docencia, investigación, y vinculación con



ARTÍCULO 6°. DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes se clasifican así:

- a. **Estudiante regular.** Es quien tiene matrícula vigente en uno de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que ofrezca el Instituto.

Parágrafo. Son programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano aquellos que ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional

- b. **Estudiante no regular.** Es estudiante no regular del IPC la persona inscrita en programas de educación continua, asignaturas de libre escogencia y otros programas académicos no conducentes a certificación en ETDH. Los estudiantes no regulares estarán sujetos al presente Reglamento en todo aquello que sea aplicable a su condición.
- c. **Por el nivel de estudios:** De acuerdo con el nivel de estudios, los estudiantes del IPC están clasificados entre los que cursan los programas de ETDH y los que cursan programas de educación continua como talleres, cursos libres, escuela Infantil o diplomados que oferte la Institución.

Parágrafo: no habrá estudiantes que tengan la calidad de asistentes.

ARTÍCULO 7°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. Se pierde la calidad de estudiante del IPC cuando:

- a. Cuando no se haga uso del derecho de matrícula o de renovación de la misma en los plazos señalados en el Calendario Académico vigente.
- b. Cuando se haya impuesto una sanción académica o disciplinaria que en forma temporal o permanente anule dicha calidad.
- c. Cuando por motivos graves de salud, previo dictamen médico, el Consejo Académico considere inconveniente su permanencia en el mismo.

Parágrafo. El Consejo Académico puede determinar no conceder matrícula a quien sin tener calidad de estudiante en ese momento, cometa algún acto indebido, previsto en este acuerdo, como causal de suspensión académica o expulsión para aquellos que posean tal calidad.

CAPITULO III

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE

El Instituto Popular de Cultura, reconoce en sus estudiantes el derecho constitucional de autodeterminación, por tal motivo, en la práctica de los valores y principios que se pretenden infundir en ellos, estos son responsables del uso de los medios para su formación y el logro de su desarrollo individual. Por tanto, independientemente de su edad cronológica, los estudiantes deben actuar de



conformidad con las responsabilidades propias del entorno institucional. Es decir, con pleno conocimiento de los deberes y derechos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 8. DEBERES. Son deberes de los estudiantes:

- a. Conocer, acatar y cumplir íntegramente los Estatutos y Reglamentos del IPC.
- b. Mantener en todo momento actualizada la información personal requerida e informar oportunamente a la Escuela acerca de sus actividades en la institución.
- c. Observar un comportamiento ético en todos los actos públicos y privados.
- d. Realizar honestamente y sin fraude las pruebas y trabajos propios del desarrollo de los cursos.
- e. Procurar la excelencia académica siendo el agente principal de su formación integral.
- f. Respetar el ejercicio del derecho que tienen los demás a la libre expresión de sus ideas, permitiendo el pluralismo ideológico, cultural y religioso.
- g. Tratar a todos los miembros de la comunidad institucional como corresponde a su dignidad humana, manteniendo una relación respetuosa y cordial a través del diálogo permanente y en actitud responsable, como medio esencial para mantener un ambiente armónico institucional.
- h. Respetar las libertades constitucional y legalmente establecidas de los miembros de la comunidad institucional e informar cualquier trasgresión.
- i. Respetar el buen nombre del Instituto dentro y fuera de su recinto.
- j. Actuar conforme a la moral, las buenas costumbres y los usos sociales del buen comportamiento.
- k. Permitir que los demás se beneficien, sin obstáculos, del proceso de enseñanza- aprendizaje que ofrece el Instituto.
- l. Acatar y cumplir las sanciones que se le impongan en caso de faltas disciplinarias.
- m. Evitar totalmente las actitudes violentas y el lenguaje soez.
- n. Abstenerse de consumir o ingerir bebidas alcohólicas o sustancias sicotrópicas y fármaco-dependientes dentro de las instalaciones de la Institución.
- o. Cumplir todas las disposiciones del presente Reglamento y demás directrices del Instituto.
- p. Participar en las muestras artísticas que se programen durante el semestre y que tengan que ver con las actividades académicas cursadas.

ARTÍCULO 9. DERECHOS. Además de los consagrados como derechos fundamentales en la Constitución Nacional, son derechos de los estudiantes:

- a. Exigir una educación de calidad y conforme al programa en el cual se encuentra matriculado.
- b. Ser tratado en toda circunstancia como corresponde a su dignidad humana.
- c. Expresar libremente sus ideas y desarrollar su personalidad.
- d. Tener acceso a todos los medios y servicios que le brinda la Institución para su formación, de acuerdo con las políticas generales institucionales, y en general beneficiarse activa y plenamente de los procesos educativos.
- e. Obtener una evaluación justa y oportuna de su trabajo académico.
- f. Ser oído en descargos en caso de faltas disciplinarias e interponer los recursos de reposición y apelación ante la instancia competente, en el efecto devolutivo.
- g. Tener acceso a una información clara y previa sobre las normas, las autoridades y los procedimientos que rigen su vida en la Institución.
- h. Conformar grupos orientados al desarrollo de diferentes actividades, sin detrimento de las libertades y los derechos de otros grupos o de la naturaleza propia de la Institución.
- i. Recibir la información y las respuestas a las peticiones que formule a las instancias institucionales correspondientes, en la forma y dentro de los plazos establecidos al respecto por la institución y la Ley.
- j. Conocer previamente y por escrito los criterios que se emplearán para ser evaluado y calificado conforme a dichos criterios por sus trabajos, exámenes y demás pruebas académicas, y ser informado sobre sus resultados dentro de los plazos fijados en el presente Reglamento.
- k. Asociarse, elegir y ser elegido a los organismos de gobierno Institucional, conforme al Reglamento electoral.
- l. Ser oído en el evento en que se la imputan faltas, por la autoridad competente y a que se le garantice el debido proceso de acuerdo con las normas y procedimientos preexistentes.

CAPÍTULO IV

DE LA INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN, PERMANENCIA Y SEGUIMIENTO DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 10°. INSCRIPCIÓN. Es el proceso mediante el cual el aspirante formaliza su solicitud de admisión al primer período académico de un programa de ETDH, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 11°. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN. Los requisitos para la inscripción a un programa de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano:



- a. Diligenciar el formulario con foto reciente tipo carnet.
- b. Presentar certificado de haber cursado y aprobado el noveno (9º) grado de educación básica secundaria.
- c. Presentar la tarjeta de identidad como documento válido de identificación que acredite catorce años (14) cumplidos.
- d. Haber consignado en el banco la suma correspondiente a inscripción aprobada por el Consejo Directivo del Instituto.
- e. Presentar ante la Coordinación de Registro y Control la documentación anteriormente relacionada.
- f. Presentar las pruebas de admisión definidas para el programa en el cuál se ha inscrito.
- g. Quienes habiendo cursado estudios en otras instituciones de ETDH y deseen continuarlos en Instituto Popular de Cultura-IPC- y se inscriban para transferencia, deberán realizar prueba de reconocimiento de saberes.

Parágrafo. Los cupos son de la Institución y ésta se reserva el derecho de admisión. La selección de los alumnos se hace mediante prueba de aptitud y/o entrevista.

ARTÍCULO 12º. INSCRIPCIONES POR CORREO Y MEDIOS ELECTRÓNICOS. Los aspirantes que deban entregar documentación pueden enviarla por correo o por medios electrónicos. Se considerará la documentación que se remita durante los días establecidos en el Calendario de Académico vigente, teniendo en cuenta el registro de la fecha de envío. La inscripción puede realizarse a través de la página web del Instituto o el que la institución establezca para tal fin.

ARTÍCULO 13º. SELECCIÓN. Es el procedimiento por el que la Institución otorga al aspirante el derecho de matricularse como estudiante al programa académico para el cual se inscribió. La ponderación para el ingreso se hará en una escala de cero a cinco, de acuerdo con los criterios evaluativos:

- a. Entrevista personal: 40%

Prueba de conocimientos generales hasta el 60%

ARTÍCULO 14º. ADMISIÓN. Admisión es el proceso por medio del cual el IPC acepta o no la solicitud de un aspirante inscrito a un programa de ETDH.

Para cada programa, la decisión sobre la admisión corresponde al Líder de la Escuela, teniendo en cuenta los preceptos establecidos en el PEP del programa y teniendo en cuenta los resultados de las pruebas de admisión y disponibilidad de cupos.



ARTÍCULO 15°. MODALIDADES DE INGRESO. Los aspirantes admitidos podrán ingresar bajo cualquiera de a siguientes modalidades:

- a. Admisión
- b. Readmisión (reintegro)
- c. Traslado o transferencia interna
- d. Transferencia Externa

ARTÍCULO 16°. INGRESO A MÚLTIPLES PROGRAMAS. Para ingresar a otros programas académicos de ETDH, un estudiante regular del IPC deberá realizar el proceso de admisión tal como lo realizan los aspirantes a ingresar a primer semestre del programa. La inscripción para este proceso no tendrá costo para el estudiante.

Para ser admitido a otros programas de ETDH, un estudiante regular del IPC deberá haber cursado y aprobado al menos, 30% de la formación en ETDH y/o al menos 15 créditos en su primer programa académico de educación superior.

Parágrafo. Las entrevistas o la prueba de conocimientos las realizarán los profesores designados por el líder de la Escuela, de acuerdo con los criterios y orientaciones del Proyecto Educativo Institucional PEI y del Proyecto Educativo del Programa PEP.

ARTÍCULO 17°. Requisitos. Para que el aspirante sea admitido como estudiante debe:

- a. Cumplir el proceso de inscripción.
- b. Haber sido seleccionado (admitido).
- c. Existir disponibilidad de cupos.

ARTÍCULO 18°. ADJUDICACIÓN DE CUPOS. Para el respectivo período el Consejo Académico determinará el número de cupos en cada programa de ETDH. Los mismos se adjudicarán a los aspirantes que hayan obtenido los máximos puntajes en orden rigurosamente descendente.

ARTÍCULO 19°. REINGRESO (REINTEGRO). Es la autorización que el (la) coordinador(a) académico(a) podrá dar al estudiante para continuar sus estudios, cuando hubieren sido suspendidos, previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO 20°. TRASLADO. Es la autorización que el (la) coordinador(a) académico(a) podrá dar al estudiante para continuar sus estudios en el respectivo Programa de ETDH en el mismo programa u otro de la Institución.

ARTÍCULO 21°. TRANSFERENCIA. La Institución podrá admitir estudiantes provenientes de otra Institución de Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:



- a. Que la Institución de origen esté reconocida por el Estado Colombiano según su modalidad y requisitos de ley debidamente inscrito ante la autoridad competente.
- b. Que el programa tenga habilitado la resolución o registro correspondiente según la modalidad ante la autoridad competente.
- c. Que presente el correspondiente examen de reconocimiento de saberes para las asignaturas de las áreas disciplinares correspondientes.
- d. Que se demuestre el cumplimiento de los tratados o convenios internacionales vigentes suscritos por Colombia y el país de origen del aspirante, cuando éste provenga de Institución extranjera.

ARTÍCULO 22°. PERMANENCIA. El Instituto Popular de Cultura garantiza al estudiante el derecho de permanecer en ella siempre que cumpla con lo siguiente:

- a. Renueve la matrícula dentro de los términos del calendario académico.
- b. Conserve, como mínimo, un promedio general en sus calificaciones de tres punto cero (3,0).
- c. Cumpla el presente reglamento.

ARTÍCULO 23°. SEGUIMIENTO A LOS ESTUDIANTES. Es la función por la cual se asegura a los estudiantes las condiciones objetivas para desarrollar su programa académico hasta su culminación, mediante el acompañamiento y asesoramiento permanentes. La definición de los criterios para el seguimiento y la evaluación está a cargo del equipo docente del programa correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 24°. MATRÍCULA. Es el acto por medio del cual una persona se vincula con motivos de estudio al Instituto Popular de Cultura. Una persona adquiere su calidad de estudiante regular cuando queda adscrito a uno o varios programas ETDH y/o académicos del IPC. La matrícula debe formalizarse con la firma del estudiante y por medio de ésta asume el compromiso de cumplir con todos los reglamentos y normas de la Institución.

Parágrafo. Ninguna persona podrá asistir o participar en actividades académicas de un programa sin haber cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos y procesos académicos y administrativos que forman parte de la matrícula. La persona que asista o participe en dichas actividades de manera irregular, no está matriculada y por lo tanto carece de los derechos y obligaciones propios de los estudiantes de la Institución.

ARTÍCULO 25. REQUISITOS. Para que se considere efectuada la matrícula deben cumplirse los siguientes aspectos:

- a. Haber sido admitido
- b. Aportar:
 - El título de básica secundaria (grado noveno terminado) o título de bachiller. El aspirante debe presentar el acta de grado o su equivalente expedido en el exterior, debidamente reconocido por la autoridad nacional competente.
 - El Registro civil de nacimiento
 - Constancia vigente de afiliación o beneficiario de una entidad prestadora del régimen de seguridad social en salud.
 - Tres fotografías recientes a color, tamaño cédula.
 - El recibo de cancelación de los derechos pecuniarios de los créditos a cursar. Con este pago se entiende formalizada la matrícula.

ARTÍCULO 26°. REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO. Es el medio físico, manual o automatizado mediante el cual el estudiante regular inscribe los programas de ETDH. Este registro incluye las notas obtenidas durante el tiempo de vigencia de la matrícula.

ARTÍCULO 27°. RENOVACIÓN DE MATRÍCULA. El estudiante debe actualizar su matrícula dentro de los términos fijados en el calendario académico del respectivo programa de ETDH, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar a paz y salvo con los períodos anteriores
- Pago de los derechos pecuniarios.
- Registro académico de las asignaturas.
- Presentación de la constancia de afiliación o de su calidad de beneficiario, vigente, a un régimen de Seguridad Social en salud.

ARTÍCULO 28°. MODIFICACIÓN DEL REGISTRO ACADÉMICO. El estudiante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la iniciación del respectivo período, podrá modificar el registro académico, cancelando o adicionando asignaturas, conforme al plan de estudios del programa, siempre que no hubiere cursado el 20% de la intensidad horaria prevista. La solicitud se presentará ante el líder de la escuela donde se oferta el programa que esté cursando, quien decidirá dentro de los cinco (5) días siguientes.

Parágrafo 1. Cada escuela señalará explícitamente la estructura curricular de los programas de ETDH y/o las materias o créditos académicos de los planes de estudio que no podrán ser objeto de retiro, sustitución o adición por parte de los estudiantes. La lista de estas asignaturas deberá enviarse a registro académico y soporte al sistema integrado de gestión académica SIGA cada semestre o año en las fechas establecidas por esta dependencia.

Parágrafo 2. Para la adición de asignaturas se deberán cancelar los derechos pecuniarios establecidos por la Institución. La sustitución de una asignatura por otra del mismo nivel, no genera pago, siempre y cuando sean iguales en créditos académicos.

Parágrafo 3. Quien haya estado desvinculado del respectivo programa por un periodo igual o superior a tres (3) años calendario continuos, podrá optar entre iniciarlo o solicitar reconocimiento de saberes de las asignaturas prácticas y/o homologación de asignaturas teóricas. Las no cursadas deberá matricularlas. En todo caso si en el transcurso de los tres (3) años calendario continuos, se hubiere presentado una reestructuración curricular el estudiante deberá acogerse al respectivo plan de transición definido en la citada reestructuración.

ARTÍCULO 29°. CRUCE DE HORARIOS. En caso de cruce de horarios en dos o más asignaturas, desde registro académico y soporte al sistema integrado de gestión académica SIGA cancelará automáticamente el registro de las mismas. La Institución no reembolsará ni abonará el valor pagado por este concepto.

ARTÍCULO 30°. MATRÍCULA ORDINARIA. Es la que se realiza dentro de las fechas señaladas por el Calendario Académico establecido por el Instituto.

ARTÍCULO 31°. MATRÍCULA EXTRAORDINARIA. Es la que por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se realiza después del vencimiento de las fechas señaladas para la matrícula ordinaria y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del respectivo periodo académico. Después de este plazo, la matrícula extraordinaria sólo podrá ser autorizada, en forma excepcional, por el Consejo Académico, a petición del interesado. Los efectos económicos de la matrícula extraordinaria serán fijados de acuerdo con las directrices establecidas al respecto por el Consejo Directivo del IPC.

Parágrafo 1. Vencido el periodo de matrícula extraordinaria se cobrará por concepto de intereses de mora un recargo del 3% mensual.

Parágrafo 2. Transcurrido el periodo fijado para la matrícula extraordinaria únicamente el Consejo Académico podrá autorizar pago de los derechos económicos y el registro de matrículas extras, en casos plenamente justificados ajuicio de ese organismo.

Parágrafo 3. La Institución no hará devolución de dinero a estudiantes que hayan pagado los derechos económicos de la matrícula, así se tengan que retirar del Instituto por cualquier motivo y en cualquier momento.

Se exceptúan de la anterior disposición, los siguientes casos:

- Cuando un estudiante obtuvo la matrícula de honor y ya canceló la matrícula del periodo siguiente.

- Cuando el estudiante, después de haber realizado su matrícula, es llamado a prestar el servicio militar obligatorio.
- Cuando la EPS o el médico tratante emita concepto que impida físicamente al estudiante culminar su período académico, caso en el cual se le podrá abonar el valor correspondiente al siguiente periodo.

ARTÍCULO 32°. MATRÍCULA CONDICIONAL. Es la que por razones que ha de juzgar el (la) directora (a), previo acuerdo con el (la) coordinador(a) académico(a) y oído el parecer del líder de escuela, se realiza exigiéndole al estudiante requisitos extraordinarios de orden académico o disciplinario. Las condiciones deben ser conocidas por el estudiante y quedar consignadas en un acta suscrita por el (la) coordinador(a) académico(a) y el estudiante. El incumplimiento de las condiciones impuestas mediante la matrícula condicional, tiene como efecto la exclusión o la expulsión según sea la razón académica o disciplinaria.

ARTÍCULO 33°. MODALIDADES DE MATRÍCULA. De acuerdo con el número de asignaturas y créditos académicos habrá tres modalidades de matrícula: matrícula completa, media matrícula y matrícula de asignaturas o créditos.

ARTÍCULO 34°. RESERVA DEL CUPO. Quien ha sido admitido en un programa del Instituto y por razón de intercambio académico internacional, o porque ha sido llamado al servicio militar o civil obligatorio, o por otro motivo de fuerza mayor, tiene el derecho de solicitar por escrito al (la) coordinador(a) académico(a) la reserva de su cupo y el aplazamiento de la matrícula hasta por un período máximo de un año. De no cumplirse con lo anterior, la readmisión quedará a juicio del(la) coordinador(a) académico(a), previo acuerdo con el (la) directora(a) del IPC.

En el evento de reserva del cupo, el estudiante no estará obligado a cancelar anticipadamente el valor de su matrícula. De haberse pagado los derechos de matrícula, su devolución o abono a matrícula futura se regirán por las normas y procedimientos sobre matrícula administrativa aprobados por el Consejo Directivo del IPC.

ARTÍCULO 35°. PAGO DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS. Para efectos del pago de los derechos económicos, el estudiante deberá pagar dentro del plazo fijado, al comienzo de cada período académico, una suma no inferior al 50% del valor de los derechos de matrícula correspondiente a este periodo.

Parágrafo. Los estudiantes que ingresan al primer semestre, los que ingresan por transferencia y los que ingresan por readmisión, pagarán el 100% de los derechos económicos para poder efectuar la matrícula del periodo académico al cual ingresan. Para los periodos siguientes se regirán de acuerdo al artículo 30 de este Reglamento.



CAPITULO V

DEL REINTEGRO Y RETIRO TEMPORAL

ARTÍCULO 36°. SOLICITUD. El estudiante se dirigirá al líder de escuela al cual pertenece el programa en el cual se ha matriculado, hasta por dos oportunidades El líder de escuela podrá solicitar al (la) coordinador(a) académico(a) el reintegro siempre y cuando haya sido presentado dentro de los términos del calendario académico respectivo, exista disponibilidad de cupos en el nivel correspondiente, se evalúe favorablemente la situación académica y financiera en los casos que corresponda y no se contrarie este Reglamento.

Parágrafo. El estudiante a quien le sea otorgado el reintegro deberá acogerse al plan de estudios del programa vigente en el momento de la aceptación.

ARTÍCULO 37°. Quien por pérdida del período académico o por reintegro se matriculare o renovare matrícula, se someterá al plan de estudios y reglamento vigentes del nivel académico donde deba cursar el mayor número de asignaturas.

ARTÍCULO 38°. RETIRO TEMPORAL. El estudiante regular puede solicitar retiro temporal del programa de ETDH y reserva de cupo mediante comunicación escrita dirigida al (la) coordinador(a) académico(a) General. La duración máxima de dicho retiro temporal es de dos (2) años. Cumplida la duración máxima de retiro temporal la decisión del reintegro requiere de la aprobación del (la) director(a), autorizado el reintegro; el (la) director(a) establecerá las condiciones académicas del mismo, de acuerdo con el currículo del programa vigente en el momento.

CAPITULO VI

DE LA TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 39°. SOLICITUD. Se formulará ante el líder de la escuela respectivo, dentro de las fechas establecidas por el Instituto. Estos llevarán debidamente motivada para decisión al Consejo Académico, en cuanto a su viabilidad. La transferencia está sujeta a la disponibilidad de cupo y a los antecedentes personales y académicos del peticionario.

ARTÍCULO 40°. REQUISITOS. Se podrá conceder transferencia cuando:

- El solicitante haya cursado al menos dos de las asignaturas de la respectiva formación.
- El programa en ETDH del cual proviene reúna similares condiciones académicas al del Instituto.

- El promedio general de las notas obtenidas en la institución de origen, sea igual o superior a tres punto cinco (3.5).
- Se anexe certificación de la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de no haber perdido ningún período académico.
- Se homologan asignaturas cuya prueba de reconocimiento de saberes sea igual o superior a 3.5

ARTÍCULO 41°. REQUISITOS BAJO EL SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS. Los estudiantes admitidos por transferencia deberán cursar y aprobar en el Instituto como mínimo, un equivalente al 40% de los créditos del respectivo programa en ETDH.

ARTÍCULO 42°. DOCUMENTOS PARA LA TRANSFERENCIA. A la solicitud se debe acompañar, además de los que correspondan según los requerimientos legales:

- Formulario de transferencia.
- Certificado de calificaciones original de las asignaturas cursadas en la institución de origen.
- Plan de estudios y/o microcurrículos/planes de asignatura vigentes de las asignaturas cursadas, autenticados por la autoridad académica de la institución de origen.
- Paz y salvos académico y financiero y certificado de conducta expedido por la institución de procedencia.
- Pago de los derechos pecuniarios establecidos por el IPC.

ARTÍCULO 43°. FORMALIZACIÓN. Otorgada la transferencia, se procederá a la matrícula para el período académico autorizado, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos, dejando acta de la vinculación académica.

Al admitido por transferencia se le aplicará el plan de estudios correspondiente al programa en el cual se ha registrado el mayor número de asignaturas. Las del plan de estudios que acoge, que no hubiere cursado, deberá matricularlas. Si hubieren salido del plan de estudios deberá validarlas.

CAPITULO VII

DE LAS ASIGNATURAS

ARTÍCULO 44°. OFERTA ACADÉMICA. Cada Escuela será la encargada de ofrecer las asignaturas y actividades académicas de los planes de estudio respectivos en ETDH, teniendo en cuenta las condiciones aprobadas en la resolución del programa emitida por la Secretaría de Educación Distrital.

ARTÍCULO 452. ESTRUCTURA DE LA ASIGNATURA. Corresponde a cada docente basándose en los objetivos generales de cada plan de estudios y en los objetivos específicos de las áreas en

que está dividido el plan de estudios determinar el programa, carácter teórico, teórico - práctico o práctico, contenido, intensidad horaria, criterios mínimos de evaluación y bibliografía de cada asignatura. Debe tenerse en cuenta que una vez aprobado la resolución correspondiente por la Secretaría de Educación Distrital, las asignaturas, créditos académicos e intensidades horarias solo podrán ser modificadas previo estudio y aprobación del Consejo Académico del IPC.

ARTÍCULO 462. PROGRAMA DE LA ASIGNATURA. Cada asignatura deberá tener en su plan de asignatura o microcurrículo, donde se establece una descripción por escrito que exprese: objetivos, contenido, (cuantificación en unidades de labor académica-16 semanas por semestre), metodología, forma de evaluación, competencias a desarrollar, resultados de aprendizaje, bibliografía, pre-requisitos e intensidad horaria. El plan de asignatura debe ser elaborado por el docente que oriente la clase respectiva.

Parágrafo. El plan de asignatura deberá revisarse o actualizarse semestral o anualmente según sea el caso.

ARTÍCULO 47°. SOCIALIZACIÓN DEL PROGRAMA. En la primera semana de clases el instructor y/o docente entregará a los estudiantes copia del plan de asignatura que le corresponde orientar y explicará cada uno de los puntos allí contenidos en el marco del calendario académico institucional vigente.

ARTÍCULO 48°. MATRÍCULA DE ASIGNATURAS. Ninguna asignatura podrá ser matriculada ni cursada sin haber cumplido con los prerrequisitos establecidos para ella.

ARTÍCULO 49°. PRERREQUISITOS. Los prerrequisitos que se podrán fijar a las asignaturas serán de los siguientes tipos:

- Asignaturas que deben haberse cursado. Se entiende por cursado: haberse matriculado en una asignatura y haber obtenido en ella una calificación definitiva igual o superior a tres punto cero (3.0).
- Asignaturas que deben haberse aprobado con anterioridad.
- Asignaturas que deben cursarse simultáneamente. (Correquisitos)

ARTÍCULO 50°. CRUCES DE ASIGNATURAS. Cuando en la matrícula de un estudiante se presenten interferencias o cruces de horarios, sólo quedará registrada una de las asignaturas que se cruzan o interfieren; si entre ellas hay una asignatura que está repitiendo o pertenezca a un semestre inferior tendrá prioridad.

ARTÍCULO 51°. CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS. Una vez efectuada la matrícula, el estudiante regular podrá cancelar asignaturas solicitándolo por escrito al respectivo líder de escuela en que realizó la matrícula.





ARTÍCULO 52°. PLAZO PARA LA CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS. El plazo máximo para la cancelación de asignaturas de la matrícula si efectos académicos, será antes de la fecha de presentación de los primeras evaluaciones parciales.

ARTÍCULO 53°. EFECTOS FINANCIEROS. El retiro de una asignatura no tendrá efectos financieros, es decir, ello no conducirá a la devolución de dinero al estudiante.

ARTÍCULO 53°. EFECTOS FINANCIEROS. El retiro de asignaturas tendrá los siguientes efectos académicos:

- a. Si un estudiante abandona una o varias asignaturas sin retirarlas dentro del plazo establecido en el presente Reglamento, las pruebas académicas no presentadas se calificarán con cero punto cero (0.0), y la calificación definitiva de dicha asignatura será la resultante del cómputo total de pruebas presentadas y no presentadas.
- b. Un estudiante regular podrá retirar todas las asignaturas del periodo académico, sin consecuencia académica dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento. Para ello, deberá elevar solicitud ante la Coordinación académica General por medio de un correo electrónico formal o una carta impresa.

CAPITULO VIII

DE LAS HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 54°. DEFINICIÓN. Es la aceptación de la equivalencia de una asignatura cursada y aprobada en otra institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, previa el estudio de su contenido, equivalencia en créditos académicos, e intensidad horaria. En educación para el trabajo solo se homologan asignaturas teóricas. La homologación de asignaturas del componente artístico cultural está supeditada al reconocimiento de saberes mediante examen, previo el pago de los derechos pecuniarios establecidos y las especificaciones del citado examen deberán estar definidas por cada escuela.

ARTÍCULO 55°. SEGUNDO IDIOMA. En los programas de ETDH en que se exija el dominio de un segundo idioma, la homologación podrá suplirse con la presentación de un examen de validación de suficiencia, previo el pago de los derechos pecuniarios correspondientes a la asignatura.

ARTÍCULO 56°. ASIGNATURAS DISCIPLINARES ARTÍSTICAS. No podrán ser homologadas las asignaturas prácticas artísticas, talleres y disciplinares, dado que son la impronta del programa y de la calidad institucional. Excepto cuando los resultados del examen de reconocimiento de saberes tengan resultados sobre una valoración de cuatro punto cinco (4.5).



CAPITULO IX

DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 57°. PERÍODO ACADÉMICO. La Coordinación académica General dará a conocer el calendario académico inmediatamente después que haya sido aprobado por el Consejo académico de la Institución. Éste se divulgará por medio de la página web institucional, correos electrónicos y carteleras físicas de la institución.

ARTÍCULO 58°. CONTROL DE ASISTENCIA. Cada docente o instructor controlará en sus respectivas clases la asistencia de los estudiantes a ellas. El control de asistencia debe llevarse de manera física en el formato autorizado por la institución, esto teniendo en cuenta que la institución presta un servicio con modalidad presencial. Una fotografía digital no es equivalente a una asistencia. La asistencia debe estar firmada por cada estudiante y por el (la) docente o instructor(a) que orienta la clase.

ARTÍCULO 59°. NÚMERO DE CLASES POR PERÍODO ACADÉMICO. El número de clases por período académico semestralizado y de acuerdo con la intensidad horaria semanal, será:

ASIGNATURAS	No. DE HORAS PROGRAMADAS POR ASIGNATURA	INTENSIDAD HORARIA SEMANAL	INTENSIDAD HORARIA MENSUAL	INTENSIDAD HORARIA SEMESTRE (16 sesiones de 3 horas cada asignatura)
7	3 Horas presenciales	21 Horas presenciales	84 Horas presenciales	336 Horas presenciales

Parágrafo. Ningún programa se podrá dar por desarrollado si el o la docente o instructor(a) no ha completado al menos el 90% de las clases programadas.

ARTÍCULO 60°. PÉRDIDA DE ASIGNATURA POR INASISTENCIA. No podrá presentarse a exámenes finales, o en caso de no existir éstos no tendrá derecho a cómputo definitivo, quien haya faltado a un número de clases superior al 10% del total de clases dictadas en la respectiva asignatura.

Por enfermedad debidamente comprobada y certificada por el Médico la Institución, el Consejo Académico podrá autorizar la presentación de exámenes finales al estudiante que haya faltado hasta un 40% de las clases dictadas,

En todo caso, el estudiante que dejare de asistir a más del 40% de las clases dictadas en el período académico respectivo, tendrá una nota de cero punto cero (0.0) en dicha asignatura.



Parágrafo. Si el estudiante pierde más del 50% de los créditos matriculados y tiene un promedio del nivel académico inferior a tres punto cero (3.0), deberá repetirlos en su totalidad. Si pierde más del 50% de los créditos matriculados y tiene un promedio del nivel académico igual o superior a tres punto cero (3.0), deberá ver en exclusiva las asignaturas perdidas.

CAPITULO X.

DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 61°. PROPÓSITO DE LA EVALUACIÓN. La evaluación valora y estimula el proceso de enseñanza y aprendizaje en el desarrollo de una asignatura del plan de estudios, y se miden los resultados obtenidos en ella por el estudiante, durante un período académico. El resultado de la evaluación académica se expresará mediante una calificación numérica,

ARTÍCULO 62°. DEFINICIÓN. Se entiende por evaluación las pruebas académicas las realizadas con el objeto de evaluar en el estudiante tanto la asimilación de conocimientos en el proceso enseñanza aprendizaje, como la capacidad de raciocinio, trabajo intelectual, creatividad, estética e investigación. Las pruebas académicas podrán ser escritas, orales o prácticas (audiciones, presentaciones, muestras artísticas, escenografías, exposición de obras entre otros).

ARTÍCULO 63°. TIPOS DE EVALUACIONES. Las evaluaciones podrán ser de diversos tipos: exámenes escritos y orales, exposiciones, evaluación de casos, observación de campo, proyectos de investigación, reportes o informes, sustentaciones, comprobación de lecturas, reseñas analíticas, ensayos, elaboración y ejecución de planes de trabajo, desarrollo de trabajos prácticos (audiciones, presentaciones, escenografías, exposición de obras entre otros) y otros medios de evaluación objetivos.

ARTÍCULO 64°. CLASES DE EVALUACIÓN EN EL IPC. Se practicarán las siguientes clases de exámenes:

- Parciales
- Finales
- Supletorios
- Validaciones (reconocimiento de saberes)

Parágrafo. Las evaluaciones parciales y finales no deben corresponder exclusivamente a un examen escrito y deben reflejar un proceso continuo de aprendizaje, luego deben ser organizadas de acuerdo con los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional.



ARTÍCULO 65°. EVALUACIONES SEGÚN LA PERIODICIDAD. El estudiante presentará evaluaciones parciales y finales. El valor, las características y las condiciones de evaluación deberán indicarse en el plan de asignatura que se entregará al iniciar el curso.

Lo(a)s docentes deberán realizar un mínimo de tres evaluaciones en cada curso, una de la cuales corresponderá al examen final, y solo se practicarán evaluaciones a los estudiantes registrados en las listas de asistencia; en todo caso la evaluación final equivaldrá como mínimo un valor del 40% de la calificación final.

Parágrafo. Para presentarse a pruebas parciales y finales, supletorios, se requiere estar matriculado en la respectiva asignatura. En ningún caso el o la docente y/o instructor(a) podrá corregir evaluaciones, ni producir calificaciones a estudiantes que no estén reglamentariamente matriculados.

ARTÍCULO 66°. PRUEBAS PARCIALES Y FINALES. Llámense prueba parcial al examen o informe que se debe presentar durante el desarrollo de los cursos. Llámense prueba final el examen o informe que se presenta al término de un curso y que versa sobre el contenido global de la asignatura. El examen final en las asignaturas disciplinares deberá darse por medio de una muestra artística.

ARTÍCULO 67°. PRUEBAS SUPLETORIAS. Son aquellas pruebas que se practican a estudiantes que por razones justificadas no pudieron presentar las pruebas parciales o finales, regulares en las fechas programadas en el calendario académico.

ARTÍCULO 68°. EVALUACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE SABERES. Es la prueba que se efectúa por una sola vez en una asignatura de acuerdo con los parámetros del Proyecto Educativo Institucional PEI y del proyecto educativo de programa PEP.

ARTÍCULO 69°. CRITERIOS DE RECONOCIMIENTO. Los criterios aplicables para son:

- a. Soporte teórico conceptual. 10%
- b. Demostración práctica de conocimientos, habilidades, destrezas y competencias artísticas propias de la disciplina y de la asignatura o módulo. 90%

ARTÍCULO 70°. Los períodos de pruebas de reconocimiento de saberes serán los determinados en el calendario académico y las fechas de cada examen serán fijadas por la Coordinación Académica General.

ARTÍCULO 71°. EXAMENES DE VALIDACIÓN. Son exámenes que se practican a un estudiante de la Institución para establecer si tiene los conocimientos suficientes en una disciplina no cursada regularmente, pero que debe ser incluida en los diferentes planes. Las escuelas determinarán cuales son las asignaturas que se podrán validar. Solo podrán ser validadas como máximo un 20% de las



asignaturas establecidas en el programa, a solicitud del estudiante que, por razón de su formación académica o experiencia, estime tener opción de presentarlo, con el fin de que se le exima de cursar determinada asignatura. La nota obtenida será registrada en el sistema de información académica y se computará haciendo parte del promedio acumulado.

Parágrafo: No se podrán validar, asignaturas que hayan sido pérdidas en otras instituciones, en la institución ni las que forman parte de estudios profesionales relativos a los saberes artísticos.

ARTÍCULO 72°. Aquellos estudiantes que al finalizar el ciclo de estudios les falte solamente una asignatura validable para completar su programa podrán solicitar por escrito al Consejo Académico autorización para validar esta única asignatura, sin necesidad de matricularse en el periodo académico inmediatamente siguiente. El Consejo Académico decidirá sobre la autorización de validación, fecha y derechos financieros. No obstante el estudiante debe prepararse y rendir en la prueba, toda vez que si obtiene una nota reprobatoria debe cursar la asignatura en el siguiente semestre.

Parágrafo: La solicitud que formule el estudiante al Consejo Académico deberá ir acompañada de la certificación de registro académico, que acredite tal circunstancia.

CAPITULO XI

DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 73°. SISTEMA DE CALIFICACIONES. El sistema de calificaciones numéricas corresponde a la expresión que hace el docente o instructor de las evaluaciones que realiza para determinar el rendimiento académico individual del estudiante en cada asignatura. No existirá la denominada calificación conceptual derivada de la apreciación subjetiva del docente o instructor respecto del desempeño del docente.

ARTÍCULO 75°. ESCALA DE CALIFICACIÓN. La escala de calificación del IPC es de CERO PUNTO CERO (0.0) a CINCO PUNTO CERO (5.0). Para la aprobación de cualquier asignatura cursada en la Institución se exige una nota mínima de TRES PUNTO CERO (3.0), excepto cuando se valida una asignatura o se hace una prueba de reconocimiento de saberes cuya nota mínima de aprobación es de TRES PUNTO CINCO (3.5).

ARTÍCULO 76°. APROXIMACIONES DECIMALES. No se empleará en las calificaciones parciales o definitivas sino hasta la cifra de las décimas, cuando el resultado de promedios de calificaciones fuere necesario eliminar cifras centésimas, se utilizará el sistema de aproximación a la cifra de las décimas inmediatamente superior por exceso o inmediatamente inferior por defecto, según que la cifra de las centésimas sea CINCO o mayor que CINCO para el primer caso o inferior a CINCO para el segundo.





ARTÍCULO 77°. Cuando un estudiante cometa o patrocine en la realización de exámenes de suplantación de persona, la alteración de las notas en ellos obtenidas, la inautenticidad de la prueba por transmisión oral o escrita de las respuestas del cuestionario y distorsione con éstas o parecidas maniobras una evaluación y ella sea calificada con nota de CERO PUNTO CERO (0.0), el docente o instructor de la asignatura informará a la Coordinación Académica General del Instituto para que se inicie el respectivo proceso disciplinario.

ARTÍCULO 78°. Para efectos de constituir la calificación definitiva se procederá así: La primera calificación se conformará con las pruebas parciales, trabajos de investigación tendrá un valor del 60% de la calificación definitiva. El 40% restante corresponderá al examen final.

Parágrafo: La calificación deberá hacerse conocer al estudiante dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de la prueba.

ARTÍCULO 79°. La calificación de los supletorios deberá ser producida por el profesor a más tardar cinco (5) días hábiles después de realizada la misma.

ARTÍCULO 80°. Las calificaciones deberán ser registradas por el docente o instructor en el sistema de registro y control que disponga el IPC, el cual estará disponible para el docente o instructor durante el periodo que establezca en cada periodo académico la Coordinación Académica General del Instituto.

Parágrafo. Si existiere algún error de transcripción o inconformidad con la nota el estudiante deberá manifestarlo dentro de los 5 días hábiles de publicación de la nota, si la inconformidad da lugar a modificaciones estas se adelantarán mediante acta debidamente firmada por el (la) docente o instructor(a) y aprobada por la Coordinación Académica general.

ARTÍCULO 81°. Después que las calificaciones hayan sido oficialmente registradas en el Sistema de Gestión Académica y que haya transcurrido el plazo determinado por el Calendario Académico Vigente, sólo el Consejo Académico, mediante Acuerdo, podrá disponer modificaciones en esos casos excepcionales debidamente justificados por el o la docente.

Parágrafo. El Consejo Académico no autorizará modificaciones de calificaciones referidas a evaluaciones practicadas con más de seis (6) meses de anterioridad.

CAPITULO XII

DE LAS REPETICIONES.

ARTÍCULO 82°. Repetir una asignatura significa que después de haber sido matriculada y cursada, se perdió en forma definitiva.

ARTÍCULO 83°. Una asignatura deberá repetirse en los siguientes casos:

- a. Si se ha perdido por faltas de asistencia, mayores a las establecidas en el presente reglamento.
- b. Si la calificación definitiva es menor de 3.0.
- c. Si la asignatura fue validada y la nota obtenida fue inferior a TRES PUNTO CINCO (3.5).
- d. Si el estudiante se retira de la asignatura sin haberla cancelado reglamentariamente, caso en que no podrá solicitarse examen supletorio, ni validación.
- e. Cuando una asignatura ha sido calificada como "pendiente" y se vence el término de la extensión reglamentaria sin que se haya satisfecho los requisitos de aprobación.

Parágrafo. Cuando por razones de fuerza mayor en una asignatura no se ha podido completar el programa, se podrá asentar provisionalmente como PENDIENTE para efectos de certificación. La calidad de "pendiente" no podrá aplicarse a casos individuales. Al finalizar el periodo académico, el o la Coordinador(a) académico(a) General comunicará a Registro académico si alguna asignatura queda en esta calidad y hasta que fecha.

CAPÍTULO XIII

DE LAS RECLAMACIONES

ARTÍCULO 84°. Cuando un estudiante esté en desacuerdo con la calificación de una evaluación escrita, tiene un plazo de tres (3) días hábiles, desde el momento de la fecha de publicación de la calificación, para solicitar a su docente o instructor la revisión correspondiente. El profesor dispondrá de tres (3) días hábiles para confirmar o modificar la calificación.

Surtido el proceso de la primera revisión, si el estudiante no está conforme aún, podrá solicitar por escrito una segunda revisión al líder de escuela, por parte de otro docente o instructor del área, para lo cual tendrá tres (3) días hábiles, a partir de la fecha de entrega de la primera revisión. La calificación dada por el segundo calificador será la calificación definitiva, que será comunicada por el líder de escuela al estudiante y reportada a registro académico mediante acta modificatoria en formato autorizado institucionalmente, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud del segundo calificador.

ARTÍCULO 85°. El estudiante que esté en desacuerdo con la calificación de una evaluación oral debe manifestarlo al profesor, inmediatamente después de conocida la calificación, y solicitar su reconsideración. En la revisión de las evaluaciones orales se levantará un acta en la cual se reconstruye la evaluación oral y se consignan las razones para la confirmación o la revisión de la calificación.

ARTÍCULO 86°. La revisión de una calificación no genera para el estudiante costo económico alguno.

CAPITULO XIII

DE LOS PROMEDIOS

ARTÍCULO 87°. PROMEDIOS. Al finalizar cada período académico, se calculará para cada estudiante regular un promedio ponderado del período y un promedio ponderado acumulado.

ARTÍCULO 88°. FORMA DE CALCULAR EL PROMEDIO PONDERADO DEL PERÍODO ACADÉMICO. Para calcular el promedio ponderado del período académico, se sumarán las calificaciones de las asignaturas cursadas y se dividirá el resultado entre el número de asignaturas cursada por el estudiante regular.

ARTÍCULO 89°. FORMA DE CALCULAR EL PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO. Para calcular el promedio ponderado acumulado se aplicará el mismo procedimiento utilizado para calcular el promedio ponderado de un período académico. Se tendrán en cuenta todas las asignaturas cursadas por el estudiante desde el comienzo de los estudios en el programa en que se encuentra matriculado hasta el momento del cómputo. Deberán incluirse: las asignaturas aprobadas, las reprobadas, y las asignaturas validadas y reconocidas en virtud de un programa de movilidad. No deberán incluirse: las asignaturas homologadas ni las reconocidas que han sido cursadas en la Institución.

CAPÍTULO XV

DE LOS TRASLADOS.

ARTÍCULO 90°. Se denomina traslado al cambio que hace un estudiante de un plan de estudios a otro dentro de la misma institución educativa.

ARTÍCULO 91°. Un estudiante del Instituto podrá solicitar traslado, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Que no se encuentre en el momento de solicitar el traslado bajo sanción académica o disciplinaria.
- b. No haber dejado de estudiar por más de un año.
- c. Diligenciar el formulario de traslado y entregarlo en la Coordinación Académica General dentro de las fechas estipuladas en el calendario del IPC.
- d. La inscripción para este proceso no tendrá costo para el estudiante.
- e. Una vez admitido, es competencia del Coordinador de Escuela determinar la situación académica en que el estudiante ingresa al nuevo programa. De ello quedará constancia escrita firmada por el Coordinador de escuela y el estudiante.

CAPÍTULO XV

DE LAS TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 92º. DEFINICIÓN. Es el ingreso de un aspirante al Instituto Popular de Cultura, proveniente de otra institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Aceptada la transferencia se iniciará el proceso de homologación de las asignaturas.

ARTÍCULO 93º. Los estudiantes que fueren admitidos, deberán cursar al menos el 30% de las asignaturas o créditos académicos del respectivo programa en el IPC, los casos excepcionales deberán contar con la aprobación de la Rectoría.

ARTÍCULO 94º. SOLICITUD DE LA TRANSFERENCIA. Un aspirante que desee solicitar un traslado al IPC, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. No haber sido expulsado de la institución de la que proviene.
- b. Diligenciar el formulario de transferencias y entregarlo en la Coordinación Académica General dentro de las fechas estipuladas en el calendario del IPC.
- c. Junto con el formulario de solicitud, una carta dirigida a la Coordinación Académica General indicando los motivos para el cambio de institución, y si es el caso, de programa.
- d. Anexar al formulario la certificación de las evaluaciones académicas obtenidas en su programa de origen, copia del plan de estudios en el cual ha estado matriculado.
- e. Pagar los derechos de inscripción y anexar al formulario el comprobante de pago.
- f. La decisión sobre las solicitudes de transferencia corresponde a la Coordinación Académica General, previo acuerdo con el líder de escuela y estará sujeta a la evaluación de los documentos presentados, al resultado de las pruebas específicas y de la entrevista, si son requeridas, y a la disponibilidad de cupos.
- g. Una vez admitido, es competencia del líder de Escuela determinar la situación académica en que ingresa el estudiante por transferencia. De ello quedará constancia escrita firmada por el o la Coordinador(a) Académico(a), el líder de escuela y el estudiante.
- h. Paz y salvos académico y financiero y certificado de conducta expedido por la institución de procedencia.
- i. El aspirante que haya sido admitido deberá adelantar en forma oportuna todos los procedimientos previstos para cumplir con las exigencias propias de los requisitos académicos y administrativos de la matrícula.



CAPÍTULO XVII

DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS.

ARTÍCULO 95°. Los estudiantes y/o aspirantes deben pagar dentro de las fechas establecidas por el IPC, los siguientes derechos pecuniarios.

- a. De inscripción.
- b. De matrícula.
- c. Por exámenes de validación, supletorios y preparatorios.
- d. Pruebas de reconocimiento de saberes.
- e. Por realización de cursos especiales y de educación permanente.
- f. De certificación en ETDH.
- g. Por expedición de certificados y constancias.
- h. Por servicio médico asistencial para los estudiantes en los casos que se establezca.
- i. Los demás autorizados por los reglamentos del IPC y la Ley.

ARTÍCULO 96°. El IPC no devolverá o reintegrará valores cancelados por derechos pecuniarios. Sin embargo, ante circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probados y calificados por el respectivo Consejo Directivo, previa solicitud hecha por el estudiante dentro del mes siguiente a la iniciación del período académico, podrá restituir hasta el ochenta por ciento (80%) del valor de la matrícula.

Parágrafo. A partir del segundo período académico cursado, el estudiante podrá solicitar el aplazamiento del mismo al o la Coordinador(a) Académico(a) General, caso en el que no habrá devolución de dinero y el recibido se aplicará dentro de los dos periodos siguientes exclusivamente.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 97°. A los estudiantes que ingresan a cursar estudios de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, obtendrán las certificaciones establecidas en el numeral 3.3 del Capítulo III del Decreto 4904 de 2009 o la norma que lo remplace, previo el cumplimiento de los requisitos aquí establecidos:

Haber aprobado las asignaturas correspondientes al plan de estudios del programa de ETDH.

Haber cursado y aprobado en el IPC al menos el 40% de las asignaturas y/o créditos correspondientes al programa de ETDH.

Tener completa y debidamente legalizada toda la documentación y los paz y salvos académicos y administrativos, exigidos según las disposiciones de ley y del IPC.

La certificación suscrita por el/la Director-a y el acta de certificación expedida por el o la Coordinador(a) académico(a) General son los documentos oficiales mediante los cuales el IPC acredita el reconocimiento y certificación de aptitud ocupacional en la modalidad correspondiente.

Parágrafo. Además de los requisitos de ley establecidos para la obtención de certificación en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, el Consejo Académico del IPC reglamentará los requisitos específicos de certificación.

ARTÍCULO 98°. ACTO DE CERTIFICACIÓN. Es una ceremonia colectiva y pública, que se realiza en forma solemne y sobria en la cual se entrega la certificación de aptitud ocupacional alcanzada por el estudiante al final sus estudios. En forma excepcional, previa solicitud motivada, el/la directora(a), autorizará que se lleven a cabo actos de certificación en forma privada, los cuales deberán celebrarse cumpliendo las normas contenidas en este Reglamento.

En toda ceremonia de certificación deberán observarse las siguientes normas:

- a. Será presidida por el/la directora(a) de la Institución. En su Ausencia lo hará el o la Coordinador(a) Académico(a) General. Lo/la acompañarán en la mesa directiva: un representante del Consejo Directivo del IPC, el Coordinador o Coordinadora Académico(a) General, los líderes de las Escuelas, el líder del área de investigación y el líder del área de Articulación Social o Extensión. A juicio del/la Director(a) también podrán estar en la mesa directiva invitados especiales.
- b. Tomará el juramento de rigor, según la fórmula aprobada por el Consejo Directivo, El/la Coordinador(a) Académico(a) General o, en su defecto, la persona señalada por quien presida la ceremonia.
- c. Entregará las certificaciones de ETDH quien presida la ceremonia de grado o las personas designadas.
- d. Levantará el acta de la ceremonia el (la) Coordinador(a) Académico(a) General. El acta será sometida a la consideración de las autoridades del Instituto presentes en la mesa Directiva.
- e. Con suficiente anticipación a la ceremonia, el (la) Coordinador(a) Académico(a) General expondrá a los graduandos el sentido de dicha ceremonia y del juramento que deberán prestar en ella.

ARTICULO 99°. CERTIFICACIONES Y ACTAS DE GRADO. El estudiante podrá solicitar a la oficina de Registro Académico previo, el pago de los derechos correspondientes, certificados sobre los planes de estudio, matrícula, calificaciones, puesto obtenido en su cohorte de acuerdo con el promedio ponderado acumulado final, copia del acta de certificación y la certificación académica.



CAPÍTULO XIX

DE LAS FALTAS, SANCIONES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 100º. DE LAS FALTAS. Se consideran faltas disciplinarias las conductas de los estudiantes, relacionadas en las faltas leves, graves y gravísimas, siempre que sean realizadas en desarrollo de, o con relación a las actividades institucionales, ejecutadas en la Institución o en otras instituciones con las cuales se adelanta una actividad interinstitucional.

ARTÍCULO 101º. Cuando se trate de daños o sustracción de bienes materiales, además de la sanción, se podrá exigir la reparación o reposición del bien afectado.

ARTÍCULO 102º. TIPOS DE FALTAS DISCIPLINARIAS. Las faltas disciplinarias de los estudiantes se clasifican en faltas leves, graves y gravísimas.

ARTÍCULO 103º. FALTAS LEVES. Constituyen faltas leves aquellas que implican el incumplimiento de los deberes del estudiante establecidos en este reglamento y que no estén expresamente definidas como faltas graves o gravísimas. Igualmente constituyen faltas leves el incumplimiento de disposiciones aprobadas por autoridad competente y divulgada antes de la ocurrencia de la falta.

ARTÍCULO 104º. FALTAS GRAVES. Constituyen faltas graves las siguientes:

- a. La conducta del estudiante que menoscabe el buen nombre, la dignidad o el prestigio del IPC.
- b. La hostilidad repetida y manifiesta, o la agresión de palabra o de obra contra estudiantes, profesores o personal administrativo y demás personas que estén al servicio de la Institución.
- c. El consumo reiterado de licor en los predios del Instituto o en las actividades institucionales.
- d. El fraude en actividades, trabajos y evaluaciones académicos y la posesión o utilización de material no autorizado en los mismos.
- e. La acción que impida el libre acceso a la Institución o a sus dependencias, o que obstaculice el desarrollo de sus actividades, la aplicación de los reglamentos vigentes, el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de los deberes de los miembros de la comunidad educativa.
- f. La conducta negligente que cause daños en los bienes de la Institución o de las personas que conforman la comunidad académica.
- g. La conducta negligente que tenga por efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el honor sexual, de estudiantes, profesores, personal administrativo o visitantes de la Institución.
- h. El acceso o uso indebidos de información.
- i. El uso del carné de un tercero con fines de suplantación.

ARTÍCULO 105º. FALTAS GRAVÍSIMAS. Constituyen faltas gravísimas las siguientes:

- a. El hurto de bienes de la Institución, de los estudiantes, profesores o empleados administrativos.
- b. Cualquier modalidad de plagio.
- c. La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.
- d. La falsificación en endosos o en instrumentos financieros de la Institución, o el pago con chequeras robadas o de cuentas canceladas.
- e. La adquisición o divulgación indebida de los contenidos de las evaluaciones académicas.
- f. El intento de engaño o engaño a las autoridades institucionales sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la Institución.
- g. Los actos intencionales que tenga por efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el honor sexual, de estudiantes, profesores, personal administrativo o visitantes de la Institución.
- h. El consumo y la inducción al consumo en los predios o actividades institucionales, de sustancias psicoactivas cuya comercialización esté prohibida por la ley.
- i. La comercialización de licor y de otras sustancias psicoactivas en los predios o actividades institucionales.
- j. La tenencia en los predios o actividades institucionales de explosivos, armas de fuego, armas blancas o cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para hacer daño a las personas o destruir los bienes del Instituto.
- k. La reincidencia en la comisión de faltas graves.
- l. Las faltas contempladas en el proceso electoral.

Parágrafo. La investigación de los hechos, calificación de la conducta y aplicación de la respectiva sanción se realizarán de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 106°. SANCIONES DISCIPLINARIAS: las autoridades del IPC sancionaran las faltas de los estudiantes de acuerdo con el procedimiento disciplinario, según la gravedad y circunstancias del hecho sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, así:

SON SANCIONES A FALTAS LEVES.

- a. Retiro de una clase o de una evaluación
- b. Anulación de una evaluación

SON SANCIONES A FALTAS GRAVES:

- a. **Amonestación privada.** La impone el/la Director-a, Coordinador-a Académico-a General o Coordinador de Escuela de manera verbal.
- b. **Amonestación pública.** La impone el/la Director-a, Coordinador-a Académico-a General o líder de Escuela, mediante resolución motivada, que se fijará en lugar público por el término

de ocho (8) días hábiles. Si después de haber sido amonestado por escrito, el estudiante reincide en la comisión de la falta, esta conducta será considerada como falta grave y se procederá a aplicar la sanción correspondiente.

Matrícula condicional. Las faltas graves serán sancionadas con amonestación escrita con cargo a la hoja de vida del estudiante y la imposición de matrícula condicional durante el tiempo necesario para cumplir la condición. La impone el Consejo Académico y consiste en exigir al estudiante observar buena conducta y aprobar todas las asignaturas o créditos académicos del respectivo período. Si incumpliere, no podrá renovar su matrícula en el siguiente período académico.

Suspensión de matrícula. La impone el Consejo Académico consiste en perder el derecho a la actualización de la matrícula por un período mínimo de un (1) año y un máximo de cinco (5) años. De esta sanción se dejará constancia en el acta de Consejo Académico y certificados que se expidan, mientras esté vigente.

- c. Adicional a la sanción disciplinaria, el fraude en actividades, trabajos y evaluaciones académicos se sancionará académicamente con la pérdida de la asignatura, la cual será calificada con nota definitiva de cero (0.0).
- d. De acuerdo con los atenuantes o agravantes de responsabilidad, las faltas gravísimas serán sancionadas con:
 - La suspensión del estudiante, a quien se le cancelará la matrícula y sólo podrá ser readmitido una vez cumplido el tiempo de la suspensión, o la expulsión del estudiante, a quien se le cancelará la matrícula y no podrá ser admitido posteriormente a ninguno de los programas ofrecidos por el IPC.

SON SANCIONES A FALTAS GRAVÍSIMAS:

- Anulación de los estudios realizados con fraude.
- Cancelación de la matrícula hasta cuatro (4) períodos académicos.
- Pérdida del derecho a reingresar a la institución de manera definitiva.
- Expulsión del Instituto.

Parágrafo 1. No obstante las anteriores sanciones en especial las correspondientes a las faltas gravísimas, cuando las circunstancias así lo ameriten, el IPC podrá entrar a reconsiderar la decisión tomada, si el implicado ha recobrado un comportamiento o conducta acorde al medio Institucional.

Parágrafo 2. De todas las sanciones se entregará comunicación escrita al estudiante y se dejará constancia en la correspondiente hoja de vida.

Parágrafo 3. La acción disciplinaria se adelantará, aunque el estudiante se haya retirado de la Institución,

CAPÍTULO XX

DEL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 107º. Requisito necesario e indispensable en el proceso disciplinario será la observancia del debido proceso. Se respetará el principio de la presunción de inocencia y los principios democráticos de la igualdad entre las partes y la necesidad y obligatoriedad de la práctica y refutación de pruebas en aras de garantizar el derecho al debido proceso y de defensa.

ARTÍCULO 108º. Para la imposición de cualquier sanción disciplinaria contemplada en el artículo 110 de este reglamento, con ocasión de la infracción por parte del estudiante a los artículos 106-109 se deberá efectuar el siguiente proceso:

Investigación preliminar. Conocida la comisión de una falta, de oficio o a petición de parte, el o la líder de Escuela iniciará, mediante acto administrativo, firmado por la coordinación académica la investigación correspondiente con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria e identificar a la persona o personas que hayan intervenido en ella. Esta investigación se perfeccionará en un término no mayor de diez (10) días hábiles.

Información al estudiante. Determinada la existencia de una falta disciplinaria y la prueba del posible autor de la misma, se informará al estudiante, mediante escrito motivado sobre la iniciación de la investigación correspondiente, señalando los cargos a que haya lugar, para que en el término de cinco (05) días hábiles presente por escrito los descargos y aporte y solicite pruebas que considere conducentes.

Práctica de pruebas y contradicción de las mismas. El o la líder de Escuela dispondrá de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para practicar las pruebas que considere necesarias y aquellas que el estudiante solicite, ponerlas en conocimiento de éste para que haga las contradicciones correspondientes durante los siguientes cinco (5) días hábiles.

Calificación de la falta. Una vez recepcionadas las pruebas, el investigador, en un término de diez (10) días calendario, procederá a realizar la calificación de la falta, a precluir la investigación o a imponer la sanción a que hubiere lugar, si es de su competencia. En caso contrario, deberá remitir lo actuado a la autoridad académica competente para que proceda.

Notificación. La decisión se notificará personalmente al estudiante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la determinación. Si esto no fuere posible, se notificará mediante la publicación en la cartelera de la respectiva Escuela, a la que está adscrito el estudiante, por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de su fijación.

Parágrafo 1. La calificación de cero (0,0) y el retiro de la actividad académica se impondrán de plano, sin actuación previa alguna.

Parágrafo 2. Una vez vencidos los términos, el estudiante tendrá derecho a que se cierre el proceso disciplinario.

Parágrafo 3. El confesar la falta antes de la formulación de los cargos, se considera como un factor atenuante, y la complicidad en la comisión de cualquiera de las faltas como factor agravante.

ARTÍCULO 109º. RECURSO DE REPOSICIÓN. Contra las sanciones establecidas en el presente reglamento cabrán los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse ante el Consejo Académico del Instituto y ante el Consejo Directivo respectivamente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 110º. Las faltas cometidas colectivamente por estudiantes pertenecientes a distintas Escuelas y/o programas académicos, serán estudiadas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 111º. Para los efectos del presente reglamento, la oportunidad de investigar y sancionar las faltas disciplinarias prescribirá en un término de seis (6) meses calendario, contados a partir de la fecha de la comisión de la falta.

CAPITULO XXI

DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 112º. Los estudiantes regulares, con matrícula vigente, tienen derecho a elegir y a ser elegidos a las representaciones ante los organismos de dirección y asesoría del IPC. Los representantes estudiantiles tienen el deber de actuar en beneficio de la Institución y de su estamento.

Parágrafo. Los estudiantes sancionados, académica o disciplinariamente, podrán elegir pero no ser elegidos.

ARTÍCULO 113º. Los estudiantes facultados en el artículo anterior, del presente reglamento, elegirán a sus representantes ante los Consejos Directivo, Académico y de Escuela, mediante votación directa, personal y secreta, siempre y cuando conserven la calidad de estudiantes. Los períodos de representación serán los definidos en el reglamento electoral

ARTÍCULO 114º. En la elección del Representante Estudiantil ante el Comité de Escuela participarán los estudiantes pertenecientes al mismo programa, que cumplan con los requisitos señalados en este Reglamento.

ARTÍCULO 115º. La elección de Representante Estudiantil ante otros organismos en que proceda su representación, se hará de acuerdo con la reglamentación que establezca la Institución.



ARTÍCULO 116º. La inscripción de candidatos a representantes estudiantiles, se hará según el reglamento electora.

CAPÍTULO XXII

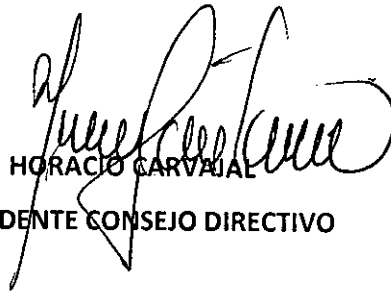
VIGENCIA Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 117º. El presente acuerdo aplicará a todos los estudiantes de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que ingresen a la institución en el semestre posterior a su aprobación por parte del Consejo Directivo del IPC.

ARTÍCULO 118º. El presente acuerdo aplicará a los estudiantes que reingresen o que lleguen por transferencia interna o externa a la institución en el semestre posterior a su aprobación por parte del Consejo Directivo del IPC.

ARTÍCULO 119º. El presente acuerdo deroga en todas sus partes el anterior Estudiantil del Instituto Popular de Cultura IPC.

Dado en Santiago de Cali, el 10 de agosto del 2023


HORACIO CARVAJAL
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO

Proyectado por: Luisa Esperanza Gómez Rodríguez. Coordinadora Académica General IPC

Revisado por: Consejo Directivo IPC
Consejo Académico IPC

Carolina Romero Jaramillo. Directora General IPC
Paola Sarasti. Líder área Jurídica del IPC.



